

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “SAINT CROIX HOLDING IMMOBILIER, SOCIMI, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13.1 Y 17.1 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la entidad, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en relación a la justificación de la propuesta de la modificación de los artículos 13.1 y 17.1 de dicho Reglamento que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas próxima a celebrar.

2. Justificación y contenido de la Propuesta de modificación.

2.1. En relación a la propuesta de modificación del artículo 13.1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

El Consejo de Administración considera que existe una contradicción entre el artículo 14 de los Estatutos y el artículo 13.1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, dado que el primero de ellos permite que la representación del accionista en Junta General pueda hacerse por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista, mientras que en el segundo de ellos, se restringe la representación del accionista en Junta General a que lo sea por medio de otro accionista o consejero.

Por ello, para acomodarlo al contenido del artículo 14 de los Estatutos, el Consejo considera conveniente proponer a la Junta General de la Sociedad una nueva redacción del punto 1.- del artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con la siguiente redacción:

“1.- Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley.”

De modo que, de ser aprobada la propuesta por la Junta General de Accionistas, la redacción completa del artículo 13 del Reglamento de la Junta General de Accionistas quedaría del siguiente modo:

“Artículo 13.- Representación en la Junta General: Requisitos formales, plazos

1.- *Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley.*

2.- *La delegación o el voto así expresado deberá cumplir con los requisitos generales de la normativa aplicable y de este Reglamento, en particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.*

3.- *Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a la normativa aplicable y este Reglamento se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quórum de constitución y de determinación de la mayoría de voto.*

4.- *Las representaciones se harán constar en la lista de asistentes, consignándose, en caso de que estuviesen formalizadas en escritura pública, la fecha de otorgamiento, el Notario autorizante y el número de su protocolo. Sin perjuicio de lo anterior, quien actúe como Presidente de la Junta podrá requerir al representante para que aporte la documentación que acredite la naturaleza de su representación. La Sociedad conservará en sus archivos los documentos en los que consten las representaciones conferidas.*

5.- *La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación, sea cual fuere la fecha de ésta. Los accionistas con derecho de asistencia y voto que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica. También se entenderá revocado el voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica por la remisión posterior de un voto en sentido distinto.*

6.- *Salvo indicación del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Consejero de mayor edad en el cargo que no tuviera conflicto de interés y en su defecto si todos los consejeros tuvieran conflicto de interés al Secretario o al vice-secretario siempre que no fueran consejeros.*

7.- *En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de propuestas no contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota en contra de dichas propuestas.*

8.- *Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la Sociedad sin que se establezca expresamente el nombre o denominación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Consejero de mayor edad en el cargo que no tuviera conflicto de interés y en su defecto si todos los consejeros tuvieran conflicto de interés al Secretario o al vice-secretario siempre que no fueran consejeros.”*

2.2. En relación a la propuesta de modificación del artículo 17.1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

Ante la calificación del Registro Mercantil de fecha 1 de septiembre de 2014 de la escritura autorizada por el Notario de Mondorf-les-Bains, Luxemburgo, Don Marc Loesch, con fecha 10 de junio de 2014 y número 610 de su protocolo el artículo, es por lo que mediante escritura de complemento y subsanación, autorizada por el Notario de Madrid, Don Luis Pérez-Escolar Hernando, el día 7 de Octubre de 2014, con el número 4187 de su protocolo, se solicitó y obtuvo:

(i) La inscripción parcial del artículo 16 de los estatutos en los términos resultantes de la calificación registral efectuada, es decir, sin la mención incluida en el primer párrafo de dicho artículo que dice “...si bien también podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero...”, el cual queda eliminado definitivamente.

Dicha eliminación conlleva, asimismo, la eliminación de la mención “..., si bien también podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero” contenida en el apartado 1 del artículo 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Por ello, para acomodarlo al contenido del artículo 16 de los Estatutos, el Consejo considera conveniente proponer a la Junta General de la Sociedad una nueva redacción del punto 1.- del artículo 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con la siguiente redacción:

“1.- La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro de la localidad en que tenga su domicilio la Sociedad (lugar principal). Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.”

De modo que, de ser aprobada la propuesta por la Junta General de Accionistas, la redacción completa del artículo 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas quedaría del siguiente modo:

“Artículo 17.- Lugar de celebración de la Junta General

1.- La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro de la localidad en que tenga su domicilio la Sociedad (lugar principal). Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

2.- Junto al lugar principal podrán habilitarse, fuera o dentro del término municipal en que está domiciliada la Sociedad, otros lugares accesorios para el desarrollo de la reunión, a los que podrán acudir los accionistas interesados. La validez de la Junta General celebrada con lugares accesorios está supeditada a que se hayan identificado claramente en la convocatoria y a que estén conectados entre ellos y con el lugar principal por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3.- Asimismo, si, por cualquier razón, fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas pero ubicadas en el mismo recinto, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de las salas indicadas se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, como asistentes a la Junta General.”

Madrid, a 20 de octubre de 2014

El Presidente y Consejero Delegado

D. Marco Colomer Barrigón

Vocal

D. Celestino Martín Barrigón

Vocal

D. José Luis Colomer Barrigón